



ESPECIALISTA EN MATERIAS TRIBUTARIAS

COMENTARIOS TRIBUTARIOS

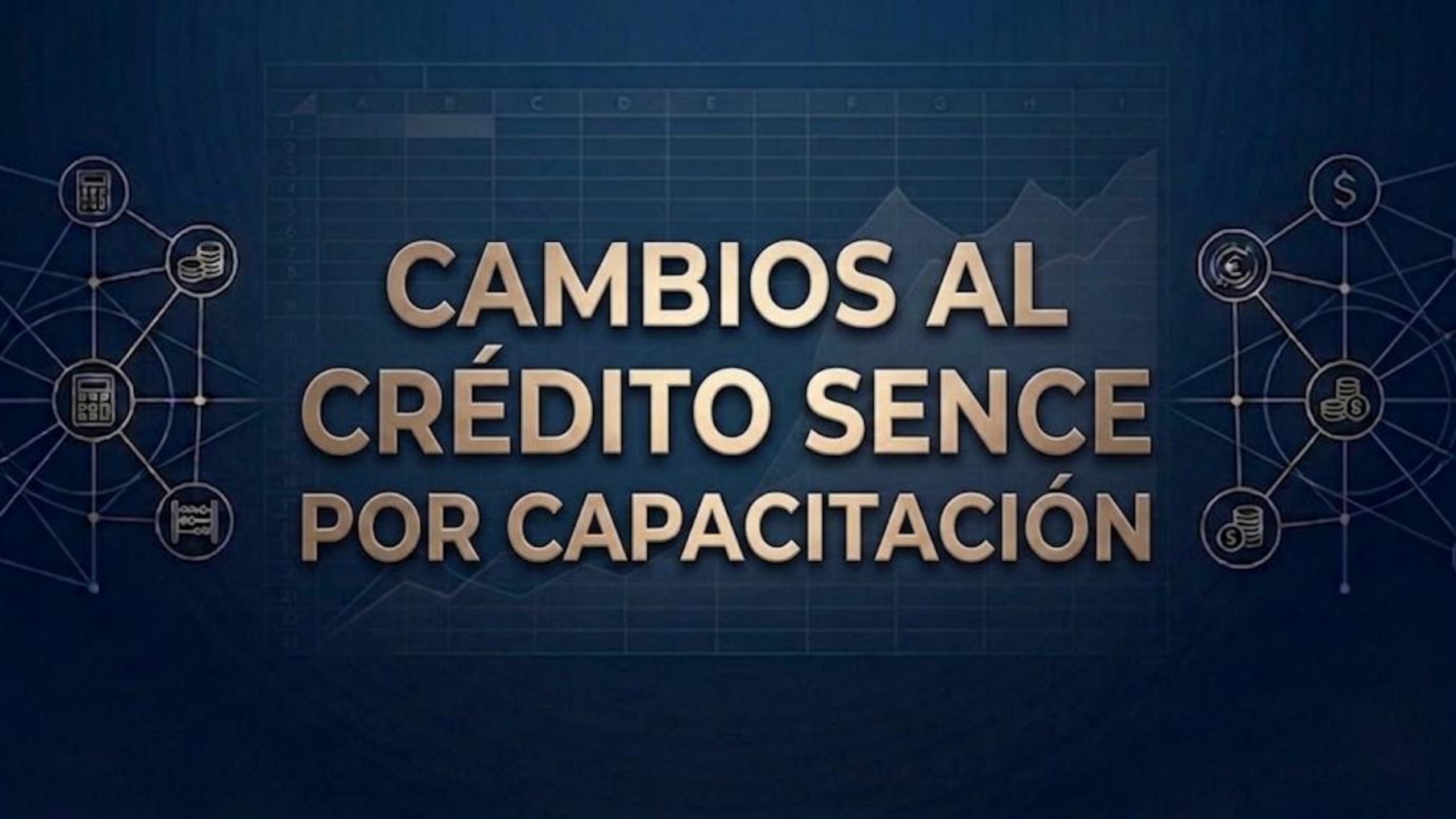
LEY PARA LA
RECONSTRUCCIÓN NACIONAL
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

EXPOSITOR:
HUGO CATALÁN PAVEZ



CONTENIDOS:

1. Cambios al Crédito Sence por Capacitación
2. Modificaciones al DFL 2 de 1959
3. Eliminación Temporal del IVA a las Viviendas
4. Exención de Impuesto Territorial para Adultos Mayores
5. Nuevo Crédito contra el IDPC del 33 Ter de la LIR
6. Nuevo Crédito contra el IDPC del 33 Quáter de la LIR
7. Impuesto Sustitutivo sobre el FUR / STUT / Excesos de Retiros
8. Reintegración del Sistema Tributario
9. Rebaja del IDPC para contribuyentes del 14 A) de la LIR
10. Rebaja a la Tasa de PPM para ajustarse al nuevo IDPC
11. Beneficio Transitorio a las Donaciones
12. Ventana de Condonación ante la TGR
13. Retorno al 107 de la LIR como INR
14. Invariabilidad Tributaria
15. Repatriación de Capitales



CAMBIOS AL CRÉDITO SENCE POR CAPACITACIÓN

CAMBIOS AL CRÉDITO SENCE

Se modifica la Ley N° 19.518 en el siguiente sentido:

1. Se señala expresamente lo que no constituye capacitación, por ejemplo, **actividades predominantemente recreativas, o aquellas que sean 100% de auto instrucción.**
2. Las OTIC, sólo podrán destinar el **10% de los aportes recibidos a gastos de administración.**
3. El **Crédito ya no será de un 1% de la remuneración imponible total de la planilla, sino de un 0,7%.**

Art. 33 de la RT

CAMBIOS AL CRÉDITO SENCE

Nuevos tramos de la Ley N° 19.518:

1. Hasta el **80%** de los gastos de capacitación, a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponible sean **menores o iguales a 25 UTM.**
2. Hasta el **50%** de los gastos de capacitación, a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponible sean **superiores a 25 UTM y menores o iguales a 50 UTM.**
3. Hasta el **15%** de los gastos de capacitación, a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponible sean **superiores a 50 UTM.**

https://sence.gob.cl/sites/default/files/3496_fija_valores_hora_2026_0.pdf



MODIFICACIONES AL DFL 2 DE 1959

MODIFICACIONES AL DFL 2 DE 1959

Lo que NO cambia (Tranquilidad para los Inversionistas):

El Límite: Las personas naturales mantienen el beneficio de exención total (Ingreso No Renta) para un máximo de dos viviendas DFL 2.

La Antigüedad: Si tu cliente tiene 3, 4 o 5 departamentos, las dos propiedades protegidas con el beneficio máximo seguirán siendo, por defecto, las dos más antiguas.

El Origen: No existe la obligación de que sean nuevas o en primera transferencia. Los beneficios aplican de igual forma si se compraron usadas.

Art. 3 de la RT

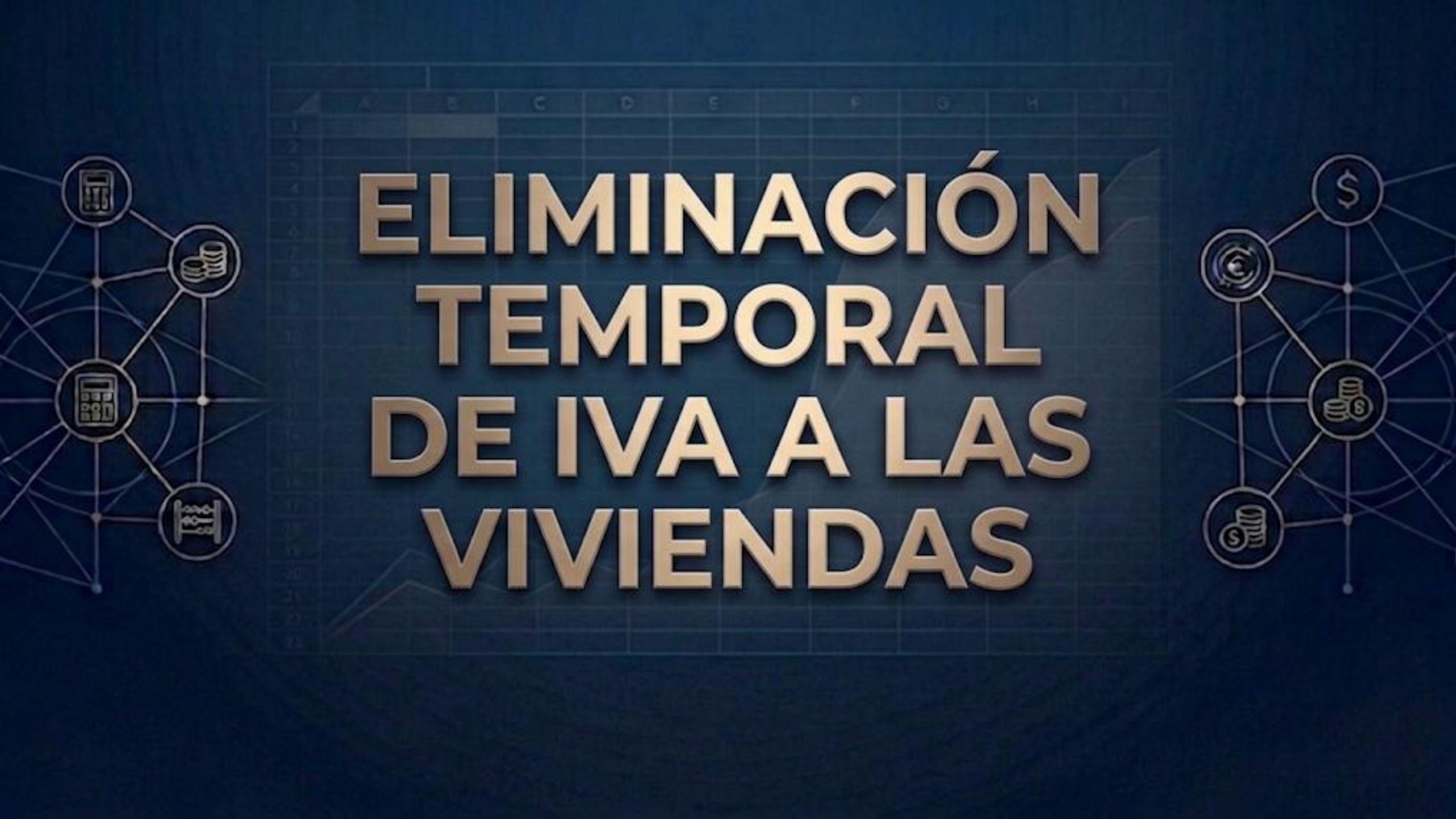
MODIFICACIONES AL DFL 2 DE 1959

La GRAN Modificación:

El Nuevo Impuesto Único del 5%: Si una persona natural arrienda su tercera, cuarta o quinta propiedad DFL 2, **esas rentas ya no irán a asfixiar su IGC.** El proyecto crea un impuesto único y definitivo del 5% (sin deducción de gastos). **No a EI.**

Tope de Metraje: Este 5% es exclusivo para viviendas económicas que no superen los 90 m² construidos.

Personas Jurídicas y EI: También tributan con esta tasa plana del 5% sobre sus ingresos por esos arriendos, pero con giro único. **No pueden acceder al 27 bis.**



ELIMINACIÓN TEMPORAL DE IVA A LAS VIVIENDAS



ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

Características de la Exención

El objetivo central de la medida es ayudar a las inmobiliarias y constructoras a liquidar el gigantesco sobre stock de viviendas terminadas y reactivar la economía. **En la práctica, exime del pago del 19% de IVA a las operaciones de venta de bienes raíces con destino habitacional.**

Al no pagar este IVA, **se espera un alivio en el precio final de cara al comprador o, alternativamente, una mejora en los márgenes de liquidez** de las constructoras.

4° Transitorio RT

ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

El Plazo (La Ventana de Oportunidad)

Esta es una norma con fecha de caducidad.

Plazo estricto de 12 meses: El beneficio de exención de IVA regirá única y exclusivamente por un período de 12 meses, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

Los Requisitos Claves para acceder a la Exención

Primera Venta (Viviendas Nuevas): La exención aplica exclusivamente para la primera venta que realice la empresa constructora, inmobiliaria o el vendedor habitual. *(No a relacionados)*

Recepción de Obras Municipales: Que la vivienda la tenga, a la fecha de publicación de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Firma dentro del Plazo: La escritura pública de compraventa debe celebrarse necesariamente dentro de la ventana de los 12 meses de vigencia de la ley transitoria, o bien, Promesa Protocolizada.

ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

La constructora, inmobiliaria o vendedor habitual, ¿Tiene derecho a usar el IVA de sus compras mientras vende exento?

Sí, absolutamente. La norma establece una excepción gigante a la regla general del IVA, dictando explícitamente que **"se preserva el derecho del vendedor al crédito fiscal del IVA soportado en la construcción"**.

¿Qué hace la constructora con ese IVA Crédito? Puede imputarlo normalmente contra otros Débitos Fiscales que tenga *(por ejemplo, si vende locales comerciales o propiedades no acogidas)*. Si no puede utilizarlo, la misma ley le entrega la salida: **el remanente podrá incorporarse al costo del activo o deducirse como gasto en la RLI si dicha opción la ejerce en un ejercicio posterior al de la enajenación.**

ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

La venta de estas propiedades exentas, ¿afecta la proporcionalidad del crédito fiscal?

NO la afecta negativamente. Ligado al punto anterior, como la ley transitoria expresamente "preserva" el derecho a usar el crédito fiscal soportado en la construcción de estas viviendas específicas, **rompe** el castigo de la regla general del Artículo 23 N° 3 de la Ley del IVA (que obliga a aplicar factor de proporcionalidad frente a ventas exentas). En la práctica del Formulario 29, esta venta no diluirá el derecho al crédito fiscal de esos insumos directos, **operando de manera muy similar a una exención con derecho a recuperación** (como ocurre en la mecánica de los exportadores).

ELIMINACIÓN DE IVA A LAS VIVIENDAS

Regla especial de Vigencia de la Norma

El Ejecutivo previó que el mercado podía "congelarse" esperando la publicación de la ley, por lo que **introdujo un efecto retroactivo:**

Alcance temporal: La norma cubre las compraventas realizadas desde la entrada del Mensaje Presidencial al Congreso (22 de abril de 2026).

El mecanismo de recuperación: Si se vendió una propiedad en mayo o junio de 2026, y tuvo que recargar, facturar y pagar ese 19% de IVA en su F29, la normativa contempla que, una vez que la ley sea promulgada en el Diario Oficial, **se permitirá realizar la devolución.** *(Se debe acreditar que se benefició al comprador)*



EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

¿Cuál es el beneficio?

Exención total (100%) del pago de contribuciones de bienes raíces para un inmueble que califique como **"vivienda principal"**.

¿A quiénes aplica? Aplica a personas naturales **de 65 años o más**.

Copropiedades: Pueden acceder si todos los dueños son personas naturales, al menos uno reside en él y posee al menos el 50% de la propiedad. *(Obviamente debe cumplir la edad)*

Sucesión: Quienes hayan adquirido por sucesión (muerte de cónyuge o conviviente civil) al menos el 25% del inmueble también pueden invocar el beneficio.

Art. 10 de la RT

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

¿Cuáles son los requisitos?

- 1. Vivienda Principal:** Debe ser el inmueble destinado preferentemente a la habitación y residencia habitual.
 - 2. Domicilio Electoral:** Debe coincidir con el registrado en el Servicio Electoral (Servel).
 - 3. Limitación:** Solo se puede aplicar a una vivienda a nivel nacional.
 - 4. Uso Mixto:** Si el inmueble es comercial y habitacional, al menos el 50% de la superficie construida debe ser para habitación y ser habitada efectivamente por el propietario.
 - 5. Declaración:** Se debe presentar una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
-

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

¿Se puede perder la exención?

Sí. La exención cesa si el inmueble deja de cumplir los requisitos *(por ejemplo, si el contribuyente ya no reside allí, si declara falsamente varias propiedades o si se enajena el inmueble)*.

El SII tiene facultades para fiscalizar la residencia habitual cruzando datos con otras instituciones *(Servel, Registro Civil, PDI, TGR, etc.)*.

Previo a la pérdida, **el SII debe citar al contribuyente para que presente sus descargos.**

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

¿Hay sanciones o multas asociadas?

Si se obtiene la exención mediante declaraciones maliciosamente falsas o simulación de residencia, las consecuencias son graves:

Multa: 300% del impuesto que se intentó eludir.

Inhabilitación: Prohibición de gozar de este beneficio en cualquier propiedad por 10 años contados desde la notificación de la resolución.

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

¿Cómo operan las normas de relación?

Estas normas buscan evitar abusos *(como transferir propiedades a familiares para obtener el beneficio)*.

Definición: Se consideran relacionados al cónyuge, conviviente civil, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y sociedades donde tengan una participación igual o superior al 10%.

Restricción de compra: No se puede aplicar la exención si el inmueble **fue adquirido a una persona relacionada en los últimos 3 años**, a menos que el contribuyente pruebe ante el SII que la compra tuvo fines distintos a los meramente tributarios.

EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES

Nota especial: Fallecimiento del propietario

Si el dueño fallece, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, o la sucesión, **mientras dicho bien no sea adjudicado**, pueden seguir gozando del beneficio por un plazo de 3 años desde la fecha del fallecimiento, o hasta que la propiedad sea vendida (si ocurre antes).



NUEVO CRÉDITO CONTRA EL IDPC DEL 33 TER DE LA LIR

NUEVO CRÉDITO DEL 33 TER DE LA LIR

1. Objetivo del Beneficio

Otorga un **crédito contra el IDPC** a empresas (con contabilidad) para fomentar la **exportación de servicios basados en el conocimiento**.

(El Ministerio de Hacienda publicará un catálogo anual con los servicios aceptados).

NUEVO CRÉDITO DEL 33 TER DE LA LIR

2. Requisitos Copulativos de los Servicios Elegibles

- a) **Naturaleza:** Basados en el conocimiento (tecnología, calificación profesional) y susceptibles de prestarse a distancia / digitalmente.
 - b) **Exportación:** Estar calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas.
 - c) **Destino:** Prestados a clientes sin domicilio ni residencia en Chile.
 - d) **Origen:** Prestados (total o parcialmente) desde Chile para ser utilizados en el extranjero.
-

NUEVO CRÉDITO DEL 33 TER DE LA LIR

3. Monto y Cálculo del Crédito

- a) Tasa General (15%):** Sobre la proporción de las remuneraciones pagadas a trabajadores (residentes en Chile) vinculados a estos servicios. El monto a beneficiar se calcula según el porcentaje que representen las exportaciones sobre el total de ingresos de la empresa.
 - b) Tasa Incrementada (20%):** Si la empresa (casa matriz o sucursal) y el trabajador desempeñan sus labores fuera de la Región Metropolitana o en comunas rurales de la RM.
 - c) Tope Máximo:** El crédito no puede superar las 75 UTM anuales por cada trabajador.
-

NUEVO CRÉDITO DEL 33 TER DE LA LIR

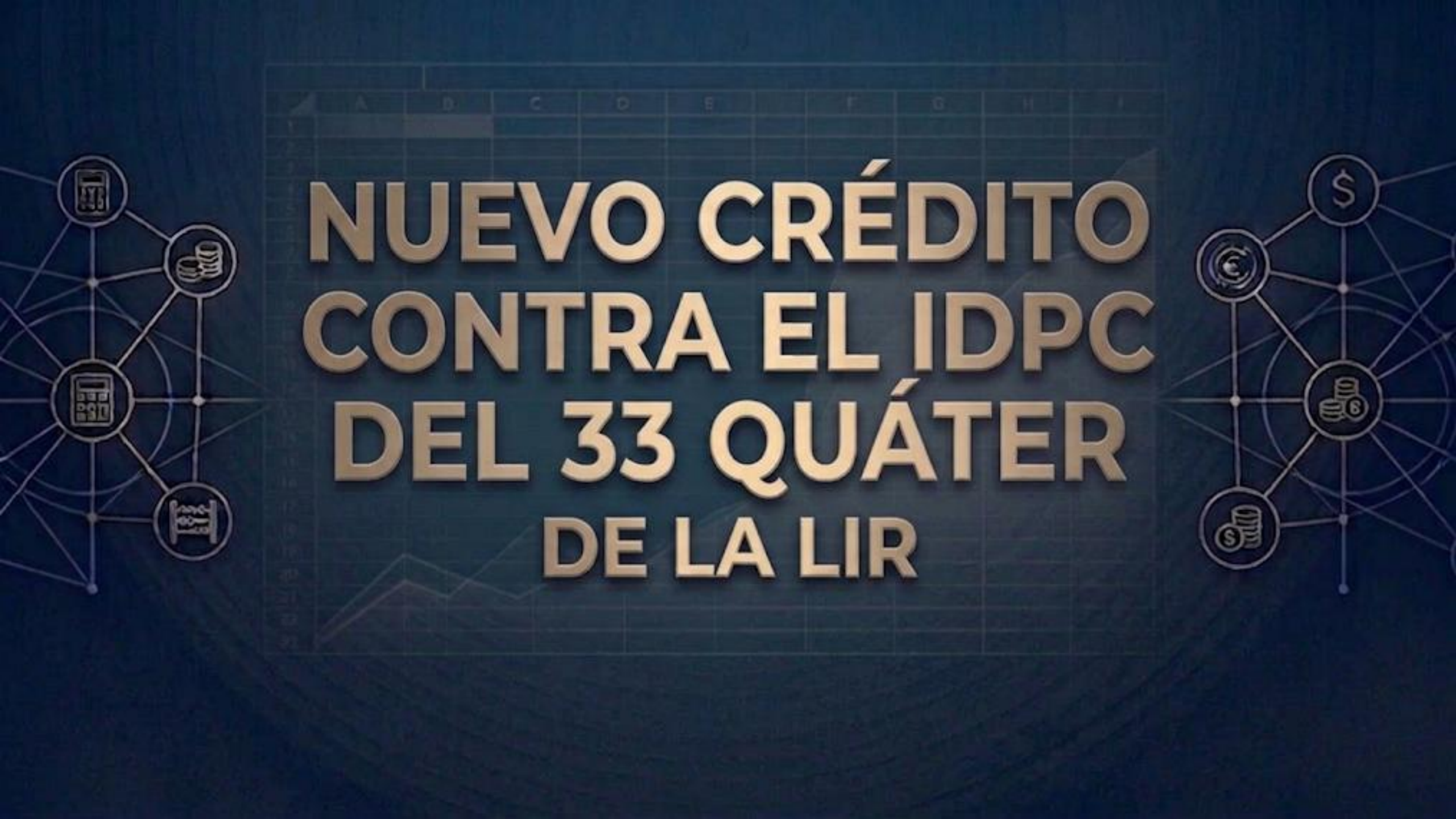
4. Reglas de Imputación (Uso del Crédito)

- a) Se rebaja directamente del IDPC del mismo año
- b) Sin derecho a devolución
- c) Se arrastra para los años siguientes (IPC)

NUEVO CRÉDITO DEL 33 TER DE LA LIR

5. Restricciones Importantes

- a) Incompatibilidad:** No se puede usar junto con otras franquicias o bonificaciones basadas en remuneraciones, (*Subsidios Estatales a la Contratación, Programas Especiales de Retención o Contratación, Contratación de Empleados Jóvenes, ¿Sence?*), salvo la Ley 19.853, con un tope conjunto del 90% de las cotizaciones.
- b) Fiscalización:** Si se simula el domicilio del trabajador para ganar el 5% extra, se pierde la totalidad del crédito del año, además de arriesgar sanciones por el Código Tributario.



NUEVO CRÉDITO CONTRA EL IDPC DEL 33 QUÁTER DE LA LIR

NUEVO CRÉDITO DEL 33 QUÁTER DE LA LIR

1. Objetivo del Beneficio

Crea un **crédito contra el IDPC** para empresas de los regímenes 14 A (Semi Integrado) y 14 D N° 3 (Pro Pyme General), que financien tratamientos de **enfermedades catastróficas** para sus **trabajadores dependientes o sus hijos hasta 25 años, cónyuge o conviviente civil**.

2. Monto y Límite del Crédito

- a) Tope Máximo:** El crédito será de hasta 150 UTM por cada trabajador.
- b) Temporalidad:** Las 150 UTM son un "pozo" por toda la relación laboral con el trabajador (no es anual).

Art. 7 de la RT

NUEVO CRÉDITO DEL 33 QUÁTER DE LA LIR

3. Requisitos Estrictos para su Uso

- a) **Del Trabajador:** Debe tener al menos 2 años continuos de antigüedad en la empresa y tener sus cotizaciones previsionales al día.
- b) **Del Pago:** El empleador debe pagar directamente al centro de salud (el cual debe estar acreditado por la Superintendencia de Salud).
- c) **Límite de Cobertura:** El crédito financia solo el copago (*tras aplicar cobertura de Fonasa, Isapre o seguros complementarios*).

(Las enfermedades elegibles serán definidas mediante un Decreto Supremo conjunto de Hacienda y Salud).

NUEVO CRÉDITO DEL 33 QUÁTER DE LA LIR

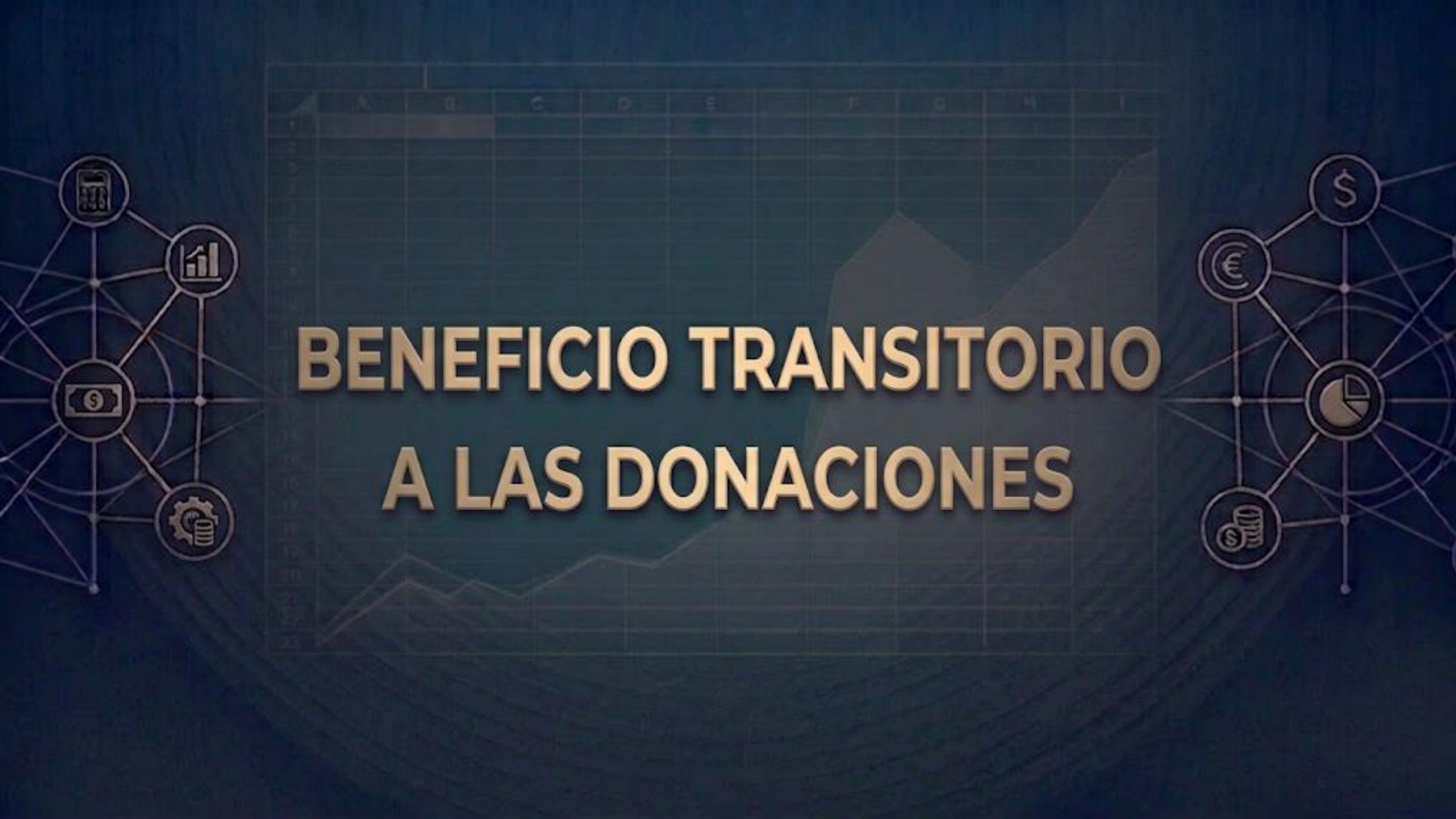
4. Reglas de Imputación y Excesos (Uso del Crédito)

- a) Remanente:** Se descuenta del IDPC anual. Si sobra crédito, no se devuelve en dinero, pero se puede arrastrar a los años tributarios siguientes.
- b) Gastos en Exceso:** Si la empresa decide ser más generosa y gasta más del límite de las 150 UTM, ese exceso no se pierde: podrá ser rebajado como Gasto Necesario para producir la renta (Art. 31 LIR).

NUEVO CRÉDITO DEL 33 QUÁTER DE LA LIR

5. Efectos Tributarios y Restricciones Anti – Elusión

- a) **Para el Trabajador:** El monto pagado por la empresa será considerado **Ingreso No Renta (no pagará Impuesto Único)** y tampoco se considerará una donación.
- b) **La Restricción Clave:** Este beneficio está vetado para los dueños. No aplica si el trabajador beneficiado (o su carga) posee el 10% o más de la empresa, ni tampoco aplica para sus familiares hasta el cuarto grado, cónyuges o convivientes civiles.



BENEFICIO TRANSITORIO A LAS DONACIONES

BENEFICIO TRANSITORIO A LAS DONACIONES

1. Objetivo y Beneficio Principal

Establece una rebaja transitoria, **por una sola vez por cada donante, del 50%** del Impuesto a las Herencias y Donaciones (Ley N° 16.271)**. Además, libera a estas operaciones del engorroso trámite de la insinuación judicial (autorización de los tribunales).

2. Plazo y Formalidad (La Ventana de Oportunidad)

- a) Vigencia:** El beneficio durará solo 1 año, **contado desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley.**
- b) Formalidad:** Debe realizarse por escritura pública. El Notario exigirá ver el pago del impuesto y la DJ antes de autorizar la escritura.

BENEFICIO TRANSITORIO A LAS DONACIONES

3. ¿Quiénes pueden ser los beneficiarios (Donatarios)?

Aplica exclusivamente para donaciones a los herederos directos (potenciales asignatarios de legítimas y de la cuarta de mejoras).

Excepción: Solo se podrá donar a terceros con este beneficio si el donante no tiene herederos forzosos al momento de la donación.

4. Límite del Monto a Donar (El "Techo")

El total donado bajo esta ley **no puede exceder el 50% del patrimonio neto total del donante** (*Activos totales menos Pasivos acreditados*). Para demostrarlo, **el donante debe presentar una Declaración Jurada ante el SII.**

BENEFICIO TRANSITORIO A LAS DONACIONES

5. Escudo Fiscal para el Financiamiento

Si se donan acciones o derechos sociales, y el que recibe (donatario) no tiene liquidez para pagar su impuesto, **la propia empresa puede prestarle el dinero (mutuo o pagaré notarial)** sin que el SII cobre el 40% de castigo por Gasto Rechazado (Artículo 21 de la LIR).

Requisitos del préstamo: Debe ser en UF y pagadero a un **plazo máximo de 10 años**.

BENEFICIO TRANSITORIO A LAS DONACIONES

6. Restricciones y Efectos Futuros

- a) Crédito intacto:** Para futuras herencias, el SII asumirá que el impuesto se pagó al 100% (el fisco "regala" el 50% perdonado para que sirva de crédito fiscal futuro).
- b) Regla Anti – elusión (Venta rápida):** Si quien recibe el bien lo vende antes de 3 años, sufrirá un castigo en su costo tributario (se usará el costo más bajo posible para el cálculo de su ganancia), pagando más Impuesto a la Renta.



VENTANA DE CONDONACIÓN ANTE LA TGR

VENTANA DE CONDONACIÓN EN TGR

1. Objetivo y Deudas Elegibles (La Ventana)

Otorga facultades extraordinarias a la TGR, por un plazo de **180 días** (desde la publicación de la ley) para dar facilidades de pago y condonaciones. *Solo aplica para impuestos y obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2025.*

2. ¿Quiénes son los Beneficiarios?

- a) Personas Naturales.
- b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- c) Un mismo contribuyente podrá suscribir un **máximo de 3 convenios bajo esta modalidad.**

VENTANA DE CONDONACIÓN EN TGR

3. Porcentajes de Condonación

Se premia la liquidez inmediata, dividiendo el alivio en dos vías:

- a) Pago al Contado:** Condonación de hasta el 100% de los intereses y hasta el 80% de las multas.
- b) Convenio de Pago (Cuotas):** Condonación de hasta el 95% de los intereses y hasta el 75% de las multas.

VENTANA DE CONDONACIÓN EN TGR

4. Condiciones del Convenio de Pago

Si el contribuyente opta por pagar en cuotas, las reglas son estrictas:

- a) **Pie exigido:** Se debe pagar un pie de al menos el 10% del capital de la deuda original (calculado sin multas ni intereses).
- b) **Plazo máximo:** Hasta 48 cuotas mensuales (iguales y sucesivas).

VENTANA DE CONDONACIÓN EN TGR

5. Sanción por Incumplimiento (Condición Resolutoria)

El perdón está amarrado al cumplimiento total. **Mientras el deudor pague sus cuotas al día, la deuda se "congela" (no genera nuevos cargos).** Sin embargo, **si se incumple cualquiera de las cuotas pactadas, el convenio queda nulo:** se revoca la condonación y reviven los intereses y multas originales sobre todo el saldo pendiente.

¡GRACIAS POR ASISTIR!

CONOCE AL EXPOSITOR:

Hugo Catalán Pavez @KNUTAX

Cristiano. Hijo de Dios. En constante aprendizaje y reparación.



EDUCACIÓN

Contador Auditor de la Universidad Tecnológica Metropolitana,
Postítulo en Legislación Tributaria de la Universidad de Santiago de Chile.



EXPERIENCIA PROFESIONAL

Asesor Tributario de Empresas y Personas Naturales,
Socio de Impuestos en KNUTAX Asociados,
Director Académico en ADEP Capacita.



AUTORÍA

Autor del libro *Resultado Tributario y Capital Propio*,
coautor del libro *Impuestos Corporativos*.



DOCENCIA Y TRAYECTORIA

Relator de diversas casas de estudio y organismos de capacitación,
ex-Gerente Senior de Impuestos en PwC, autor de diversas
publicaciones tributarias en revistas especializadas.

¡ÉXITO EN SUS GESTIONES!

